

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas

Recurrente: René Agustín González Marín

Expediente: 249/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 249/2014, promovido por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres (03) de julio de dos mil catorce (2014), René Agustín González Marín presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Sabinas, a través del sistema Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00255014, misma que al haberse registrado en hora inhábil (17:41 hrs.), se considera de fecha cuatro (04) del mismo mes y año. La solicitud a la letra dice:

Informe de los viajes realizados por el Presidente Municipal fuera del Estado en lo que va de la presente administración municipal, en donde señale el objetivo de su viaje, funcionarios con los que se entrevistó y el resultado final. Además el nombre completo de los funcionarios y/o empleados del municipio que lo acompañaron y la función realizada por cada uno de ellos; y el informe de gastos a detalle realizados en comida, hospedaje, transporte, restaurant bar y centros de diversión y entretenimiento; en cada uno de ellos.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil catorce, el Ayuntamiento de Sabinas notificó respuesta a la solicitante, a través del sistema Infocoahuila. La respuesta contiene dos fojas remitidas por la Tesorería Municipal del sujeto obligado, en las cuales se incluyen dos tablas esquemáticas indicando al rubro

relación de viajes del alcalde contador público Lenin Ignacio Flores Lucio, indicando fecha, concepto, cantidad y desglose.

TERCERO. RECURSO. En fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil catorce (2014), René Agustín González Marín interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, el cual al haberse registrado en día inhábil se considera de fecha cuatro (04) del mes de agosto del mismo año. En el recurso el recurrente expone que la respuesta que se le proporcionó es incompleta.

CUARTO. TURNO. El día cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 249/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1180/14, en fecha seis (06) del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) del mes de agosto del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 249/2014, interpuesto por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Sabinas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día doce (12) de agosto del año en curso, se notificó al Ayuntamiento de Sabinas la admisión del presente recurso de revisión, mediante el oficio número ICAI/1187/2014, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha catorce (14) de agosto del presente año, el Ayuntamiento de Sabinas, emitió contestación al presente recurso de revisión, en la cual expone que es infundado el recurso interpuesto por el recurrente ya que el sujeto obligado proporcionó la información sistematizada con la que cuenta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha tres (03) de julio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, misma que al haberse registrado en hora inhábil (17:41 hrs.), se considera de fecha cuatro (04) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó respuesta el día dieciocho (18) de julio del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de agosto del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiséis (26) de agosto del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es considerado de fecha cuatro (04) de agosto del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Juan Andrés Arredondo Sibaja en su calidad de Contralor Municipal del Municipio de Sabinas y Titular del área de Transparencia, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El recurrente solicitó saber información respecto a los viajes realizados por el Presidente Municipal fuera del Estado, en la cual deberá indicarse el objetivo,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

funcionarios con quienes se entrevistó y el resultado final. El nombre completo de los funcionarios que lo acompañaron y la función realizada por cada uno de ellos; el informe de gastos de cada uno de ellos, que incluya comida, hospedaje, transporte, restaurant- bar y centros de diversión y entretenimiento.

En respuesta el sujeto obligado le proporciona una relación de viajes del alcalde.

El ciudadano se inconformó con la respuesta, toda vez que considera que la información que se le entregó es incompleta.

La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información que se entregó es completa conforme a la solicitud de acceso a la información.

SÉPTIMO. En primer término se analiza la solicitud de acceso a la información así como la respuesta entregada al recurrente.

El ciudadano requiere saber:

1.- Informe de los viajes realizados por el Presidente Municipal fuera del Estado en lo que va de la presente administración municipal, deberá señalar:

- a) El objetivo de su viaje,
- b) Funcionarios con los que se entrevistó
- c) Resultado final
- d) El nombre completo de los funcionarios y/o empleados del Municipio que lo acompañaron
- e) La función realizada por cada uno de ellos; y
- f) El informe de gastos a detalle realizados en:
 - comida,
 - hospedaje
 - transporte
 - restaurant-bar

- centros de diversión y entretenimiento; en cada uno de ellos.

El sujeto obligado informó respecto al punto número uno que el alcalde realizó tres viajes.

Ahora bien, referente al detalle de los viajes, el punto identificado como inciso "a" relativo al objetivo, el Ayuntamiento de Sabinas informó que en los dos primeros viajes el objetivo fue: Gestionar donativo de Pemex. En cuanto al tercer viaje no se indica cual fue el objetivo.

En relación al inciso "b" consistente en el nombre completo de los funcionarios con los que se entrevistó el Alcalde, se le informó que en el tercer viaje tuvo reunión con Oscar Pimentel González, Coordinador General de Conagua y Antonio Dávila Capirucho. En cuanto al primer y segundo viaje el sujeto obligado no entregó información alguna.

En ese orden, en cuanto al punto identificado como inciso "c", consistente en el resultado de los viajes efectuados por el Alcalde, se advierte que dicha información no fue proporcionada por el Ayuntamiento de Sabinas.

Por lo que hace a la información del inciso "d", relativo al nombre completo de los funcionarios que lo acompañaron: el sujeto obligado indicó que el primer viaje lo realizó acompañado del Contralor Municipal Juan Andrés Arredondo Sibaja. El segundo viaje acompañado por el señor David Yutani Kuri; y en el tercer viaje no se indica si fue acompañado por algún funcionario. Por lo que es de establecerse que la información respecto a dicho punto solicitado es incompleta.

El inciso "e" de la solicitud se refiere a la función de cada uno de los acompañantes del alcalde en los viajes realizados, dicha información no fue proporcionada por el ente obligado.

En cuanto al informe de gastos a detalle realizados por cada uno de los funcionarios que viajaron, por concepto de: comida, hospedaje, transporte, restaurant-bar, el sujeto obligado entregó el desglose de gastos del primer viaje indicando gastos de autopista, transporte, y hospedaje, exponiendo la cantidad total de dinero erogada, sin señalar si dicho gasto corresponde específicamente al alcalde, o bien al total de funcionarios que realizaron el viaje. En todo caso no se proporcionó el detalle de gastos realizados por cada uno de los funcionarios que efectuaron el primer viaje. Asimismo se omitió indicar información sobre gastos por centros de diversión y entretenimiento.

Cabe advertir que el solicitante en cuanto este punto de informe de gastos, requiere saber a detalle el gasto efectuado por comida y por otra parte pregunta por gastos efectuados en restaurant-bar. El sujeto obligado indica en el desglose "los fresnos rest", sin que se pueda precisar a que concepto se refiere específicamente.

En cuanto al informe a detalle de los gastos efectuados en el segundo viaje, no se entregó ninguna información.

Finalmente por lo que se refiere al tercer viaje, el informe de gastos que se entregó, incluye gastos por transporte, hospedaje y alimentación, nuevamente se omite informar si se erogó alguna cantidad por concepto de restaurant-bar y centros de diversión y entretenimiento.

Con base en lo anterior puede advertirse que el Ayuntamiento de Sabinas tiene la intención de informar al ciudadano, sin embargo omitió proporcionar algunos puntos solicitados tal y como quedó establecido, por lo que la obligación de dar acceso a la información pública no se tiene por cumplida, con base en lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 8 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En consecuencia toda vez que la información proporcionada es incompleta es procedente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que proporcione al recurrente todos y cada uno de los puntos solicitados consistentes en: 1.- Informe de los viajes realizados por el Presidente Municipal fuera del Estado en lo que va de la presente administración municipal, en los que deberá señalar: El objetivo de cada viaje; Funcionarios con los que se entrevistó en cada uno de los viajes; Resultado final; El nombre completo de los funcionarios y/o empleados del Municipio que lo acompañaron; La función realizada por cada uno de ellos; y El informe de gastos a detalle realizados en: - Comida, - hospedaje - transporte - restaurant-bar - centros de diversión y entretenimiento; en cada uno de ellos. Cabe señalar que la información deberá ser proporcionada en documentos oficiales debidamente firmados, a fin de dar certeza jurídica al solicitante.

Lo anterior con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Sabinas, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la


resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diez de septiembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ.
CONSEJERO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO